

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 73.

Reemplazo del Ejército.

Real orden fijando término para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar, á fin de prevenir los perjuicios que el ejército sufre en su reemplazo.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 23 de Junio último, lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra, dice de Real orden al de la Gobernacion de la Península, en 19 de este mes, desde Zaragoza lo siguiente.

«Deseando la Reina Gobernadora prevenir los perjuicios que el ejército experimenta en su reemplazo y el estado en los intereses de su tesoro, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los cuerpos, de quintos que por su instruccion y hábitos del servicio son soldados útiles para el trabajo, y á quienes por haberseles declarado una esencion á que tenían reclamacion pendiente, ecsige la justicia se les deje en libertad, siendo reemplazados por otros visosos, para cuya formacion y ensenanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes, se ha servido S. M., conforme con lo propuesto por el Tribunal supremo de guerra y marina, y como aclaracion á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Junio de 1838 espeditas por este Ministerio, fijar el término de cuarenta dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Península; en el de dos meses para lo

mismo en las Islas Baleares y Canarias, y en el de cuatro para las provincias de Ultramar.

De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y pueblos de esa provincia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para general inteligencia. =Santander 8 de Julio de 1840.= Manuel Fernandez Trabanco.

La Asociacion general de ganaderos del reino pasa á este Gobierno político con fecha 11 de Mayo último, para su publicacion, la certificacion siguiente.

D. José Lopez Gonzalez, Vocal Secretario de las Juntas generales de la Asociacion de ganaderos del reino.—Certifico: que en la Junta general celebrada por la misma en el dia 29 de Abril del presente año, se dió cuenta de la proposicion presentada por el Caballero Síndico de la corporacion á la comision permanente de la Asociacion en sesion de 11 de Marzo anterior, cuyo tenor, el del acuerdo recaído en su virtud é informe evacuado por la comision nombrada al efecto dicen así.

Proposicion: El Síndico de la Asociacion general de ganaderos del reino, Vocal de la comision permanente, observará la falta de obras y memorias instructivas para mejorar la posicion de los ganaderos españoles; por lo que pide: se ofrezca un premio de honor al que presente para el dia que la comision señale la memoria que merezca preferencia esplicando el modo de conservar el ganado con mas economia, mejorando al mismo tiempo sus lanas. Y otro premio igual al que presente otra memoria sobre el aumento y mejora de la raza caballar. Lo que someto á la resolucion de la comision que con sus mayores luces acordará lo mas conveniente. Madrid 10 de Marzo de 1840.—Indalecio Garcia.

Acuerdo. Tomada en consideracion, se acordó nombrar una comision de su seno para que propusiera á la Junta el premio ó premios que conceptuasen suficientes para conseguir el objeto de la proposicion, lo cual verificado, fueron nombrados los Sres. D. Indalecio Garcia como autor de ella, Excmo. Sr. Duque de Veragua, Excmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onis y Sr. Conde de Oliva.—Fagoaga Vocal Secretario.

Informe. La comision nombrada por la permanente de la Asociacion de ganaderos del reino para informar sobre la proposicion que en 10 de Marzo de este año hizo el Síndico de la misma, dirigida á mejorar el estado de los ganaderos españoles, opina se ofrezca un premio al que presente la memoria que mejores noticias dé para conseguir lo siguiente.

1.º El modo de mejorar nuestros ganados y afinar sus lanas, hasta hacerlas superiores á las mejores de Europa.

2.º Método de alimentar los ganados del modo mas económico practicable en España.

3.º Medios de librarlos de contagios y enfermedades.

Y otro premio al que llene mejor los objetos siguientes.

1.º Sobre la mejora y fomento de la cria caballar.

2.º Ecsaminar que clase de caballos serán los mas adecuados para generar los nuestros, y si convendrá traer yeguas ó caballos para mejorar las razas españolas en los diferentes usos á que se destinan, y si puede obtenerse el mismo resultado sin cruzar nuestras castas con las de los extranjeros.

3.º Sobre el método que deberá seguirse en la cria de los potros segun sus diferentes clases.

4.º Ecsaminar que clase de caballos deberá criarse en cada provincia de España, y los medios de conseguir buenos resultados.

5.º Establecer el método que se creamas conveniente para criar mejores potros, consultando la mayor economia.

Los premios cree la comision pueden ser «títulos de Socio honorario y corresponsal de la Asociacion, una medalla de oro con las armas de la misma y al rededor escrito» La Asociacion de ganaderos» y en el reverso» Premio al mérito año de 1841» que se impriman las memorias por cuenta de esta corporacion y se den á su autor. Todo lo que deberá presentarse al que lo merezca, por el Sr. Presidente en la Junta general si el agraciado se hallase en Madrid, y de no se le remitirá

Modo de adjudicar el premio.

Los que aspiren al premio que se ofrece deberán presentar sus memorias antes del 31 de Enero de 1841.

Las memorias deberán presentarse en pliego cerrado sin firma, y recogerán de la secretaria de la Asociacion el número que le corresponda al verificar su entrega, á fin de poder reclamar el premio si le obtuviere, sin perjuicio de poder poner en cada memoria la señal que gusten para no dudar de su autor.

En primeros de Febrero se reunirá la comision permanente de la Asociacion, y abrirá en público

los pliegos presentados, dando su dictamen á cerca de cada una de las memorias que merezcan el premio aunque la adjudicacion de él se hará solo por la Junta general á pluralidad de votos.

Se anunciará en los papeles públicos los premios que se ofrecen y circunstancias que se han de llenar, á si como á su tiempo se publicará igualmente el nombre de los que le hayan obtenido. Madrid 29 de Abril de 1840.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Santander 6 de Julio de 1840=Manuel Fernandez Trabanco.

AMORTIZACION

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 123.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de venta de fincas hecha en el Boletin oficial número 30 del Viernes 15 de Mayo último y con las formalidades prevenidas han sido rematadas el dia 20 de Junio último en las casas consistoriales de esta ciudad por el juzgado de primera instancia de este partido á cargo de D. Luis Maria de la Sierra y Escribania de D. Juan José de Horue las fincas siguientes.

Que pertenecieron en el lugar de Arce al convento de San Ildefonso de Santillana.

Tasacion y ca-Remate.
pitalizacion.

Una tierra labrantia de dos carros y medio.	150	150
Una id. de tres carros.	280	280
Una id. de dos carros.	120	120
Un prado de un carro.	50	50
Uno id. de tres carros.	110	110
Uno id. de dos carros.	80	80
Uno id. de dos carros en el lugar de Oruña.	60	60
	<u>900</u>	<u>900</u>

Que pertenecieron á los Dominicos de Nuestra Señora de las Caldas.

Una tierra labrantia en la mies de Romilla de un carro.	60	60
Una id. id. al sitio de la Redonda de cuatro id.	280	280
Una id. id. al id. de Solarana de tres id.	198	198
Una id. id. al sitio de Entrepeñas de dos id.	130	130
Una id. id. al sitio de Carmona de dos id.	120	120
Una id. id. al sitio del Caballo de dos id.	140	140

Una id. id. al sitio de Escaringo de tres id.	280	280
Una id. id. al sitio de Solatorre de tres id.	300	300
Una id. id. al sitio de Cardosa de tres id.	320	320
Una id. id. al sitio de id de cuatro id.	440	440
Una id. id. al sitio de Campo la Piedra de 2½.	300	300
Un prado al sitio del Hoyo de 4 carros.	300	300
Uno id. al sitio de Carmona de un carro.	50	50
Uno id. al sitio de Entreduchos de dos carros.	100	100
	<hr/>	<hr/>
	3028	3028
	<hr/>	<hr/>

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1835. Santander 4 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

INTENDENCIA.

Seccion de Amortizacion.

VENTA DE FINCAS.

En los expedientes de subasta números 32 y 33 para el remate de las fincas que arriba se expresan y cuyo remate se verificó el dia 20 de Junio prócsimo pasado y con arreglo al artículo 36 de la Instrucción del ramo he acordado el decreto siguiente.

Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por Instrucción, le apruebo en todas sus partes: publíquese en el boletín oficial esta aprobación como se manda en el artículo 38 de la misma y remítanse á la Direccion general los testimonios de remate y certificación de este decreto, mediante no poderse acompañar dicho Boletín en que debe insertarse.—Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 4 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Por acuerdo de su Señoría, el Contador Secretario Julian Clemente.

HISTORIA

de la civilizacion Española desde la invasion de los Arabes hasta la epoca presente. Por D. Eugenio de Tapia.

El objeto de esta obra es dar á conocer las mejoras que se han hecho sucesivamente en el estado social de la nacion española para comun utilidad de sus in-

dividuos, y los progresos de estos en sus facultades morales é intelectuales: dos acontecimientos históricos que espresa la palabra civilizacion.

El tomo primero empieza con una larga introduccion en que se refieren los adelantamientos y vicisitudes de la civilizacion española en los tiempos anteriores á la irrupcion de los musulmanes. En seguida se aclaran varios hechos históricos relativos al origen de las monarquias cristianas y del condado de Barcelona, procedentes de la restauracion; y despues se ventilan entre otros los puntos siguientes. La legislacion goda, vigente en los primeros siglos de la restauracion, se modifica con los fueros municipales, y las nuevas costumbres.—Diferencia entre el estado social de las monarquias cristianas de España, y otras europeas sometidas al régimen feudal.—Progresos de la civilizacion española desde el reinado de don Alonso el VI.—Importancia de las corporaciones municipales en la edad media.—Admision del tercer estamento en las cortes españolas y facultades legislativas de estas.—Estado social de Cataluña, Navarra y Aragon: ecsamen de la Constitucion política de estos dos reinos.—Civilizacion de los árabes.—Estado civil de los muzárabes y de los judios que moraban entre los musulmanes y los cristianos.—Progresos intelectuales de estos hasta principios del siglo XIII. Conciuye el tomo con un apéndice en que se trata del origen y del romance ó idioma castellano, y se analiza la primera obra literaria que en él se escribió.

En el tomo segundo se describe el estado social de las monarquias cristianas, y del reino musulman de Granada en los siglos XIII, XIV y XV; terminando el cuadro descriptivo de aquella época tan fecunda en acontecimientos, con el glorioso reinado de Fernando V é Isabel, durante el cual recibió un grande impulso la civilizacion española.

El tomo tercero comprende todo el tiempo que duró la dominacion de la dinastía austriaca. El estado social padece una alteracion notable en el reinado de Carlos V con la opresion que siguió al triunfo conseguido contra los comuneros;

con la supresion de dos estamentos, quedando reducida la representacion nacional á los procuradores de las ciudades; y finalmente con las guerras exteriores que iban debilitando y empobreciendo a la nacion. Sin embargo la cultura intelectual comenzada con ardor en tiempo de los reyes católicos, hace rápidos progresos en este reinado, y en el de su hijo el severo Felipe II; al paso que el estado social de la monarquia va progresivamente declinando hasta llegar al estado mas lastimoso en el reinado de Carlos II.

La civilizacion de los siglos XVIII y XIX forman el asunto del cuarto y último tomo de la obra. Estos dos siglos presentan otra fisonomia, otros hábitos, y otras doctrinas políticas, económicas y literarias diferentes de las que prevalecieron en los siglos pasados. La monarquia se restablece de sus anteriores quebrantos en los reinados de Felipe V. Fernando IV y Carlos III, y vuelve á decaer en el de Carlos IV.

La guerra de Napoleon causa un general trastorno en la sociedad española, y en medio de este caos se publica la Constitucion de 1812. Describese el estado de aquella, asi bajo el régimen constitucional como en tiempo del absolutismo y de las persecuciones; monstruosa alternativa que se reproduce posteriormente.

Restablecido ya el orden de la monarquia absoluta, muere Fernando VII, y á los pocos meses se publica el Estatuto Real. Retrátase desapasionadamente y sin espíritu de partido el estado social de España desde la publicacion de aquella ley fundamental hasta que se promulgó la Constitucion de 1837, y se hace una reseña literaria de los siglos XVIII y XIX.

Cada tomo contendrá próximamente trescientas páginas en cuarto. El primero se halla ya de venta en las librerias que á continuacion se espresan, á 16 rs. en Madrid y 18 en las provincias.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

ANUNCIOS.

En sesion ordinaria celebrada por la Junta de Beneficencia el dia 8 del corriente, se acordó y dió

IMP. DE MARTINEZ.

comision á los infrascritos Vocales de ella para anunciar por medio del Boletin oficial de la provincia el arrendamiento de las casas tierras, montes y fincas del antiguo hospital de San Lázaro de Teas sito en la antigua Junta de Rivamontan, bajo las siguientes condiciones.

1.^a Todos los licitadores concurrirán el dia 15 de Agosto de este presente año á la Sala consistorial de esta capital donde la Junta celebra sus sesiones, y se hará el arrendamiento en el mejor postor, el que durará por el espacio de seis años.

2.^a El arrendatario se obligará no solo á mantener las casas, tierras, montes y fincas de dicho hospital en el ser y estado que hoy tienen si no á mejorarlas en todo lo posible, sin que á la conclusion de la obligacion, pueda repetir á la Junta mejora ni utilidad alguna.

3.^a El arrendatario se obligará á plantar todos los años cien árboles de roble y castaño en los sitios que á proposito tiene la posesion sacándolos de los viveros que hoy ecsisten, cuidando de espararlos para su mejor conservacion, de suerte que en el término de seis años ha de plantar seiscientos árboles, y si quiere en el primer año hacer el plantio de su total, la Junta se dará por satisfecha.

4.^a El arrendatario se obligará á roturar el cierto del callejo de los campos dejándole al final de la escritura corriente para prado ó labrantio, y bien cerrado, asi como las otras tierras que hoy lo están, sin que por esta conocida mejora, pueda repetir cantidad alguna.

5.^a Si fuese necesaria alguna obra en las casas para su precisa conservacion, el arrendatario dará al momento aviso á la Junta para que esta determine lo conveniente, bajo la inteligencia de que cualquiera obra que haga sin previa anuencia de la Junta, no le será abonada, asi como tampoco sin permiso de la Junta destinará las casas para otro objeto que para su propia morada y animales, estando los que se queden con el arrendamiento destinados esclusivamente á la agricultura por sí ó por sugetos idoneos.

6.^a El arrendatario se obligará por medio de escritura pública á cumplir todas las condiciones referidas, dando para mayor seguridad fianza en esta ciudad de persona abonada y avecindada en ella que se obligue de mancomun á responder de lo estipulado.

7.^a El pago de la cantidad que resulte se verificará por semestres en la Depositaria de esta Junta. Santander 9 de Julio de 1840.—Pedro Bernardino de la Lastra.—Genaro Antonio de Ceballos.—Juan de Sámano.

La hermosa y muy velera fragata española nombrada PROVISIONAL, forrada y empernada de nuevo en cobre, al mando del acreditado capitán D. CARLOS SIERRA, se habilita para la Habana, con cuyo destino saldrá del 1.º al 15 de Agosto próximo. Admite á flete carga sólida y abarrotos. Tambien pasajeros, para los que tiene cámara muy cómoda y el mejor servicio.—La despachan los Sres. Menendez hermanos y Quintana, á quienes se acudirá para el ajuste de fletes y pasages. Santander 9 de Julio de 1840.